

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Naciones Unidas (RT):

- **La CIJ declaró tener jurisdicción en la disputa por el Esequibo entre Guyana y Venezuela.** La Corte Internacional de Justicia (CIJ) se declaró "competente" para juzgar sobre la disputa territorial existente entre Guyana y Venezuela por el territorio Esequibo. El alto tribunal de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) decidió, por 12 votos contra 4, que tiene jurisdicción para analizar "la validez del laudo arbitral del 3 de octubre de 1899 y la cuestión sobre el asentamiento definitivo de la frontera terrestre" entre ambos países, dice el documento que fue leído por el titular de la Corte, Abdulqawi Ahmed Yusuf, en el Palacio de la Paz de La Haya. De esta manera, la CIJ le da la razón a Guyana, que había pedido unilateralmente a esta institución la competencia en el asunto. El 30 de junio pasado, en relación con la solicitud unilateral de Guyana, hubo una audiencia en la sede de la CIJ, a la que Venezuela no acudió. La respuesta de Caracas. El presidente venezolano, Nicolás Maduro, rechazó la decisión de la CIJ y afirmó que no aceptará ninguna pérdida de soberanía sobre el Esequibo. "Rechazamos y repudiamos categóricamente la decisión infame de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, que atenta contra los derechos de Venezuela a su territorio Esequibo. Defenderemos nuestros derechos históricos de soberanía. ¡El sol de Venezuela nace en el Esequibo!", tuiteó el mandatario. A través de un comunicado, leído por el canciller venezolano, Jorge Arreaza, Venezuela rechazó la decisión tomada por la CIJ en respuesta a Guyana y ratificó la vigencia del Acuerdo de Ginebra de 1966. Ese acuerdo, suscrito en 1966, mandata a ambas partes a resolver esta controversia de manera pacífica y, por consiguiente, deja a un lado el Laudo Arbitral dictado en 1899 en París, que cedió ilegalmente este territorio a la Guyana Británica. "Al decidir que posee jurisdicción respecto de la validez del laudo arbitral de 1899, con base en la demanda unilateral de Guyana, la CIJ comete un error incomprensible e insólito, no solo en términos del consentimiento no prestado por Venezuela a dicha jurisdicción, sino al admitir un objeto de litigio diferente al objeto sustancial de la controversia, tal como fue definido por el Acuerdo de Ginebra de 1966", dice el texto de la Cancillería venezolana. Ante ello, Caracas llama a que esta controversia "sea canalizada de forma amistosa" y propone el inicio de negociaciones directas con Guyana, insiste, bajo el Acuerdo de Ginebra. Además, el Gobierno venezolano insta a su población a "unirse en torno a esta causa histórica nacional", en defensa de este territorio, que en Venezuela es conocido como Guayana Esequiba. Esta disputa se agudizó en los últimos años, luego que en 2016, la compañía estadounidense Exxon Mobil descubriera yacimientos de petróleo en las aguas adyacentes a la zona en litigio.

OEA (Corte IDH):

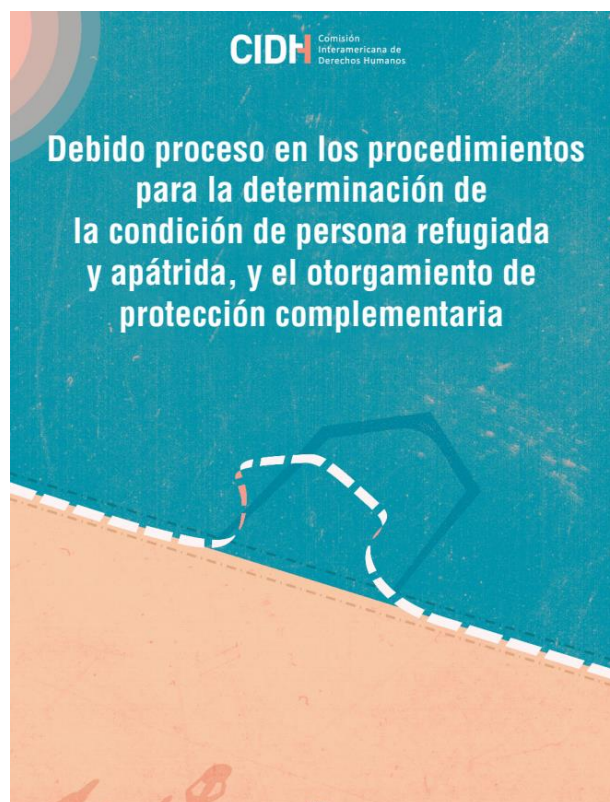
- **Perú es responsable por no respetar la garantía de estabilidad de un fiscal, en detrimento de su independencia.** En la Sentencia del Caso Casa Nina Vs. Perú, notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró responsable internacionalmente a la República del Perú por las violaciones a derechos humanos del señor Julio Casa Nina, como consecuencia de la decisión de separarlo del cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huamanga. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#). En este caso, la Corte declaró la violación de los derechos a las garantías judiciales (artículo 8.1 de la Convención Americana), de permanecer en el cargo en condiciones de igualdad (artículo 23.1.c), a la estabilidad laboral (artículo 26) y a la protección judicial (artículo 25.1). En su Sentencia, la Corte determinó que el nombramiento del señor Casa Nina se efectuó sin la previsión de alguna condición resolutoria que determinara la terminación de su nombramiento como fiscal provisional, por lo que ejerció el cargo sin la seguridad de la permanencia en sus funciones, es decir, desprovisto de una salvaguarda esencial para garantizar su independencia. La Corte también señaló que el procedimiento en virtud del cual se dio por concluido el nombramiento del señor Casa Nina no constituyó un proceso disciplinario o materialmente sancionatorio. Aunado a ello, tampoco existieron elementos que indicaran que la decisión de dar por concluido el nombramiento estuviera ligada a la realización de un concurso o en virtud de que el cargo fuera ocupado por una funcionaria o un funcionario de carrera. De esa cuenta, el Tribunal concluyó que dicha decisión no respondió a las causales permitidas para

salvaguardar la independencia de los fiscales en el ejercicio del cargo, por lo que la autoridad administrativa no respetó la garantía de inamovilidad, lo que conllevó una violación de las garantías judiciales. De igual forma, el Tribunal destacó que el cese arbitrario de la víctima afectó indebidamente su derecho a permanecer en el cargo en condiciones de igualdad, así como su derecho a la estabilidad laboral, como parte del derecho al trabajo. Por último, la Corte consideró que los recursos judiciales intentados por el señor Casa Nina para la tutela de sus derechos resultaron ineficaces, pues las distintas instancias judiciales internas reiteraron el argumento de que debido a la condición de provisionalidad de su nombramiento no gozaba de estabilidad alguna, lo que resulta contrario a las garantías de las que deben gozar las y los fiscales, aun cuando su nombramiento sea en condición de provisionalidad. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación al Estado. El Juez Ricardo Pérez Manrique dio a conocer a la Corte su voto individual concurrente. El Juez Humberto Antonio Sierra Porto dio a conocer a la Corte su voto individual parcialmente disidente. El Juez Eduardo Vio Grossi dio a conocer a la Corte su voto individual disidente. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito, Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay).

OEA (CIDH):

- **La CIDH presenta el Informe “Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria”.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica hoy, en el marco del Día Internacional de la Persona Migrante, su Informe sobre “Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria”. El informe presenta análisis, estándares y recomendaciones, que se dirigen a guiar la implementación de sistemas nacionales de reconocimiento y protección, a partir de la mirada de la protección integral de los derechos humanos de las personas en contextos de movilidad humana. En este informe, la Comisión reconoce los desafíos presentados por los contextos de movimientos migratorios mixtos de carácter masivo en la región, y busca identificar los principios y elementos claves que deben ser garantizados para que flujos y procedimientos de protección cumplan con estándares internacionales en la materia. Esto implica asegurar y concretar el derecho de cualquier persona a obtener protección internacional cuando así lo requiera. Asimismo, la CIDH advierte en el informe los desafíos crecientes que enfrentan los Sistemas Nacionales de Asilo en toda la región para el adecuado procesamiento de nuevos, variados e intensos movimientos humanos, así como para la atención de las demandas de protección que se presentan. Además, la Comisión destaca los obstáculos en el goce efectivo de los derechos humanos de las personas en contextos de movilidad, con necesidades de protección internacional. Así también, se parte de una mirada interseccional de la movilidad humana, incorporando las dimensiones de género, edad y diversidad, como ejes estructurantes que impactan las condiciones de acceso efectivo a procedimientos de protección. De igual forma, la CIDH considera que el debido proceso en todos los procedimientos migratorios y de protección es condición necesaria para garantizar otros principios centrales del Sistema Interamericano, tales como la igualdad y no discriminación y el principio de no-refoulement. Además, observa que los aspectos procesales de los sistemas de protección tienen una importancia central para la protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo dichos procedimientos. En este contexto, la Comisión resalta la importancia de que, en la búsqueda de protección efectiva, los Estados garanticen la plena garantía de los derechos humanos de las personas durante esta etapa crucial de su itinerario. Con ocasión a la publicación del presente informe, la Comisionada Julissa Mantilla, Relatora sobre los Derechos de las Personas Migrantes, indicó: “Este informe presenta elementos cruciales sobre el rol de los Sistemas Nacionales de Asilo para garantizar los derechos de las personas en contexto de la movilidad humana, brindando la protección debida, a través de condiciones justas, adecuadas y especialmente no discriminatorias, incorporando una mirada interseccional y un enfoque diferenciado”. Además, destacó que: “No obstante el enfoque en los procedimientos manejados por los Estados, el informe se dirige a directamente a personas defensoras de los derechos humanos de las personas migrantes, apátridas, refugiadas y solicitantes de asilo, a la sociedad civil y a las autoridades judiciales. Ello, debido a que son actores clave para la calificación de los procedimientos y protección de las garantías”. “La CIDH sigue muy atenta a las numerosas situaciones que desafían los sistemas nacionales de asilo y de protección, y profundiza los esfuerzos de su mandato para la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas en contexto de movilidad humana”, señaló el Comisionado Joel Hernández, Presidente de la CIDH. “Cada año, la protección internacional brindada a todas las personas migrantes y refugiadas, demanda respuestas integrales y coordinadas, cooperación,

diálogo y compromiso de los Estados, sociedades y organismos internacionales”, concluyó. Considerando todo lo anterior, el presente informe busca recopilar las normas y estándares más altos en materia de derechos humanos y del derecho internacional de las personas refugiadas, así como las mejores prácticas de los Estados de la región, relativas al derecho a buscar y recibir asilo, protección complementaria y apatridia. Contiene además, una compilación práctica de los estándares que deben ser garantizados para que dichos flujos se lleven a cabo de manera adecuada, asegurando y haciendo realidad el derecho de cualquier persona a obtener protección internacional cuando así lo requiera. De igual forma, se acompaña al citado informe, un anexo que contiene la sistematización de los estándares presentados. Ello, a fin de que el informe pueda servir como referencia no solo a las autoridades encargadas de tramitar y decidir las solicitudes de protección internacional, sino también a las organizaciones de la sociedad civil, y en particular, a las personas que requieren de esta protección. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.



<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DebidoProceso-ES.pdf>

Colombia /CC):

- **Corte Constitucional establece lineamientos para registro de víctimas cuando un menor de edad muere como consecuencia del conflicto armado.** La Corte Constitucional le dio cinco días a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que incluya a una madre en el Registro Único de Víctimas (RUV) por haber perdido a su hijo en el conflicto armado. La decisión fue adoptada al estudiar el caso de una ciudadana, cuyo hijo de 15 años de edad fue reclutado por grupos de autodefensas en octubre de 2002. Seis meses después se enteró que el menor había muerto en combate cerca al municipio de Paz de Ariporo, Casanare. La ciudadana le solicitó a la UARIV ser incluida en el registro de víctimas, pero la entidad negó su petición argumentando que el menor de edad debía ser considerado victimario del conflicto armado, puesto que el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 establece que “Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido

desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad". En este caso en particular, cuando el joven murió todavía pertenecía al grupo ilegal. El alto tribunal, con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, explicó que el hecho de que un menor de edad muera mientras es víctima de reclutamiento forzado debe ser interpretado como una "desvinculación" en los términos de la Ley 1448 de 2011. "La interpretación de esta norma se orienta por la protección de quienes han sido reclutados ilícitamente y han tenido la peor consecuencia con ese reclutamiento, que es la muerte en condiciones de esclavitud y maltrato inhumano, como lo han reconocido las legislaciones y cortes a nivel nacional e internacional. Sin duda, un menor de edad que ha sido reclutado ilegalmente y que muere en combate no solo concreta la afectación más grave a sus derechos, sino que pierde la posibilidad de restablecer los derechos que les son violados mientras participan en las hostilidades", indicó la sentencia. La corporación criticó que la UARIV ponga en duda que la muerte del menor hubiese ocurrido con ocasión del conflicto armado, argumentando que en la zona también operaban bandas delincuenciales auspiciadas por el narcotráfico. "Es absolutamente inaceptable, no solo en los términos del artículo 5º de la Ley 1448 de 2011, sino también desde la perspectiva de la jurisprudencia constitucional y de la evidencia fáctica, que la UARIV haga uso de un argumento especulativo y contraevidente para concluir que el homicidio del joven no fue producto del conflicto armado y de esa manera negar la inclusión en el RUV", concluyó la Corte. La tutela, que revocó las sentencias de primera y segunda instancia, le advirtió a la UARIV que tiene la obligación de interpretar el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 conforme a los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, en aras de no incurrir en prácticas que supongan una exclusión injustificada de las víctimas del Registro Único de Víctimas. Además, le dio tres meses para que actualice el Manual de Criterios de Valoración y realice las gestiones administrativas necesarias para capacitar a los funcionarios encargados de resolver las peticiones y solicitudes relacionadas con la inscripción en el RUV.

Estados Unidos (AP/RT):

- **La Suprema Corte desestima impugnación a plan de Trump sobre el censo.** La Corte Suprema de Estados Unidos desestimó por prematura una impugnación del plan del presidente Donald Trump de excluir a las personas que se encuentran en el país sin autorización del recuento de población utilizado para asignar a los estados su número de bancas en la Cámara de Representantes. Sin embargo, la decisión no es la sentencia definitiva sobre el asunto y no está claro si Trump recibirá las cifras finales de la Oficina del Censo antes de que finalice su mandato en enero. La Corte dijo que era prematuro fallar sobre la legalidad del plan porque no está claro cuánta gente quiere excluir y si afectaría la asignación de bancas en la cámara baja. "Consecuentemente con nuestra determinación de que no se ha demostrado interés para actuar y que el caso no está maduro, no expresamos posición sobre el mérito de los reclamos constitucionales y legales presentados. Sólo sostenemos que no son aptos para emitir juicio en este momento", sentenció. En un disenso, los tres justices de la Corte que no son conservadores dijeron que es ilegal tratar de excluir gente de la población del país al asignar bancas. "Creo que esta corte debería decirlo", escribió el justice Stephen Breyer, a quienes se unieron las justices Elena Kagan y Sonia Sotomayor.
- **Un hombre demanda a sus padres por destruir su colección de pornografía y gana el juicio.** Una corte estadounidense del estado de Michigan falló en favor de un hombre que demandó a sus padres por destruir su colección de películas y revistas pornográficas, con lo que ahora podría recibir una compensación económica por su pérdida, informa la AP. Según los reportes, David Werking se mudó temporalmente a casa de sus padres después de un matrimonio fallido, llevando consigo una colección de pornografía que, según el afectado, está valuada en 29,000 dólares. De acuerdo al juez de distrito Paul Maloney, "los acusados admitieron en repetidas ocasiones que habían destruido" la propiedad de su hijo, argumentando tener el derecho de hacerlo puesto que eran los arrendatarios de David. No obstante, fueron incapaces de citar algún "estatuto o jurisprudencia para apoyar su afirmación". El Tribunal no tiene intención de celebrar una audiencia de presentación de pruebas, pero Maloney ordenó a ambas partes presentar informes sobre el valor de la colección.

Alemania (AP):

- **Condenado por asesinato el agresor de una sinagoga.** Una corte alemana condenó el lunes por asesinato e intento de asesinato a un extremista de derechas y le sentenció a cadena perpetua por su ataque a una sinagoga el año pasado en Yom Kippur, el feriado más importante del judaísmo. Mató a dos personas tras no conseguir entrar en el edificio. El crimen del 9 de octubre de 2019 está considerado como

uno de los peores ataques antisemitas en la Alemania de posguerra. El acusado, Stephan Balliet, de 28 años, publicó un texto contra los judíos antes de intentar abrirse paso a tiros en una sinagoga en la ciudad oriental de Halle mientras retransmitía el ataque en vivo a través de una popular plataforma de videojuegos. Los jueces en la corte estatal de Naumburg, que se reunieron en la capital del estado, Madeburg, por motivos de seguridad y capacidad, le declararon “gravemente culpable”, según la agencia de noticias dpa. Eso implica que, en la práctica no podrá pedir su liberación anticipada después de 15 años, como es habitual para los condenados a cadena perpetua en Alemania. La juez que presidía el tribunal, Ursula Mertens, lo describió como un “ataque cobarde” al anunciar el veredicto. Balliet no reaccionó de forma visible, pero tomó notas. Durante su juicio, que comenzó en julio, Balliet admitió que quería entrar en la sinagoga para matar a las 51 personas que había dentro. Cuando no pudo abrir las pesadas puertas del edificio, el alemán mató a tiros a una mujer de 40 años en la calle y a un hombre de 20 años en un restaurante cercano de kebabs, además de herir a otras personas. En la corte se disculpó por matar a la mujer, diciendo que “yo no quería matar a blancos”. Las autoridades alemanas han prometido redoblar las medidas contra el extremismo de ultraderecha tras el ataque de Halle, el asesinato de un político regional a manos de un supuesto neonazi y la muerte a tiros de nueve personas de origen inmigrante en Hanau, tres ataques registrados en el plazo de un año.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo fija que la situación de excedencia voluntaria por cuidado de familiares debe equipararse a la de servicio activo.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha establecido que, en los concursos para la provisión de puestos de trabajo, la situación de excedencia voluntaria por cuidado de familiares debe equipararse a la de servicio activo, con el fin de evitar que la carrera profesional de las personas que usen un permiso de este tipo se vea afectada negativamente por el ejercicio de dicho derecho. El tribunal fija como doctrina que las previsiones del art. 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tienen efecto directo sin mediación de las correspondientes bases de la convocatoria imponiendo una valoración de la situación administrativa de excedencia voluntaria por cuidado de familiares idéntica a la que se otorga a la situación de servicio activo. En su sentencia, la Sala reconoce el derecho de una mujer a que se le compute como servicio activo los meses que estuvo en excedencia por cuidado de hijos en la relación de méritos de los funcionarios de la administración local con habilitación nacional de 2015. La Sala desestima el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que anuló la resolución administrativa por la que se publicó la citada relación de méritos generales pero solo en la parte referida a los méritos de esta trabajadora. La sentencia recurrida entendió que el tiempo de permanencia de la recurrente en la citada situación de excedencia debía entenderse como asimilada a la situación de activo, y desplegar los efectos oportunos en la valoración de los méritos generales, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 5/2015 y la Ley 10/2010 de Ordenación de la función pública valenciana. Una conclusión que comparte el Tribunal Supremo, que en su sentencia, ponencia de la magistrada Celsa Pico, indica que todos los preceptos considerados por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia consideran que debe valorarse el tiempo de permanencia en la situación de excedencia voluntaria por cuidado de familiares atendiendo a una variada denominación de la carrera profesional (promoción profesional, carrera, provisión de puestos de trabajo), lo que viene a equiparar la situación de excedencia voluntaria por cuidado de familiares con la de servicio activo. La Sala afirma que todas esas normas tienen otro punto en común, son posteriores a la Orden de 10 de agosto de 1994 que fija las normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Ello significa, según la sentencia, que dada su fecha de redacción, al fijar las normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a los referidos funcionarios, aquella norma de 1994 no tuvo en cuenta el objetivo de la eliminación de las desigualdades entre mujeres y hombres fijado como política de la Unión Europea en sus Directivas 76/207/CEE y 2002/73/CE, antecedentes de la Ley Orgánica 3/2007, cuyos artículos deben integrarse con el precitado artículo 57. Además, explica que son de superior rango, naturaleza de ley, incluyendo una de naturaleza orgánica, al desarrollar derechos fundamentales, artículo 81 de la Constitución española, como es la Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres 3/2007, de 22 de marzo. Por ello, afirma que tiene razón la Sala de instancia cuando arguye que la Orden de 10 de agosto de 1994, debe interpretarse en el contexto legislativo vigente que responde a la realidad social del tiempo en que ha de ser aplicada (art. 3.1 C. Civil).

- **El Tribunal Supremo considera que el reparto de comunicados sindicales en papel en una empresa de telemarketing no vulnera el derecho a la intimidad y a la protección de datos.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo reconoce el derecho de los representantes de los trabajadores de la empresa de Teleperformance España SAU a repartir comunicados o informaciones sindicales en formato papel en la sala de operaciones o plataforma al considerar que con la citada actividad no se vulnera el derecho a la intimidad y a la protección de datos. La Sala desestima el recurso de casación interpuesto por esta empresa contra la sentencia de la Audiencia Nacional que estimó en parte la demanda de conflicto colectivo del Sindicato CGT y anuló la prohibición de repartir comunicados e información sindical en dicha zona. De los hechos probados se desprende que Teleperformance España Sau es una empresa de telemarketing telefónico -Contac Center- y de atención al cliente, cuya actividad requiere el acceso a datos reservados de los clientes y usuarios del servicio (datos personales; de tarjetas de crédito o débito, información financiera, información confidencial de negocio, contraseñas de acceso y documentación). La empresa se responsabiliza de la seguridad de dichos datos sensibles en los contratos con sus clientes. Por ese motivo, publicó unos protocolos de seguridad con una instrucción de “escritorios limpios”, que prohíbe introducir en la sala de operaciones o plataformas, entre otros objetos personales, bolsas, mochilas, abrigos, usb, móviles, cámaras, papel y bolígrafos. Además, impuso la prohibición de repartir comunicados e información sindical en dicha zona para garantizar la seguridad de los usuarios. La Sala examina si esta última medida adoptada por la empresa supera los tres requisitos constitucionalmente exigidos para restringir un derecho fundamental, en este caso la libertad sindical, y que son el juicio de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad. El tribunal concluye que no parece una medida de seguridad prohibir los comunicados e información sindicales en papel pues no se vislumbra en qué puede afectar a la seguridad de los datos personales almacenados en la empresa, ya que “la simple introducción de dichos informes o comunicados, sin posibilidad de consignar o escribir nada en el papel, dado que están prohibidos los bolígrafos u otro medio de escritura, resulta una acción inocua, por lo que la prohibición no es una medida idónea”. Tampoco cree el tribunal que sea una medida necesaria ya que no consta dato alguno que permita concluir que se ha producido una vulneración del derecho de protección de datos por la difusión de dichos comunicados o informaciones sindicales, o que por tales actuaciones se haya generado un riesgo de que se produzca dicha vulneración. Finalmente, la Sala concluye que no se supera el juicio de ponderación. Afirma que al no constar dato alguno que permita concluir que se ha producido una vulneración del derecho de protección de datos por la realización de dicha actividad sindical, o que por la misma se haya generado un riesgo a que se produzca la referida vulneración, “no procede ponderación alguna ya que no se han de prohibir dichas actuaciones de los representantes de los trabajadores”. El tribunal recuerda que la empresa en un procedimiento de mediación por huelga, promovido por el Comité de Empresa del Centro de Sevilla, permitió la difusión de información o comunicados sindicales en formato papel, y señala que no se ha acreditado que ello haya vulnerado el sistema de seguridad de la empresa ni los datos personales de algún cliente o usuario. Asimismo, considera que, tal y como resulta de los hechos probados, la empresa no ha facilitado a los representantes de los trabajadores un sistema digital fiable, eficaz y seguro para que puedan realizar esa actividad sindical.

De nuestros archivos:

26 de noviembre de 2008
España (Aranzadi)

- **Condenado un taller mecánico de Sevilla a pagar 6,000 euros a una clienta al incendiarse su coche tras una reparación.** La Audiencia Provincial de Sevilla ha confirmado una sentencia de un juzgado de Primera Instancia que condenaba a un taller mecánico al pago de 6.146,72 euros a una clienta después de que se incendiara su vehículo tras una reparación efectuada en las instalaciones de la empresa demandada. La sentencia de la Sección Octava, a la que tuvo acceso Europa Press, confirma que el vehículo de la demandante “salió ardiendo tras una reparación del embrague” realizada en el citado taller, “habiéndose informado en una prueba pericial de que el origen del fuego está en la zona del embrague, sin que se haya determinado que la causa fuera debida a una reparación anterior”. Para los magistrados, la objetividad de la responsabilidad fijada por la doctrina legal y la aplicación de la garantía de la normativa especial se aplican en la sentencia inicial y, por tanto, la empresa demandada “tiene que pagar la cantidad correspondiente al importe de la reparación más el valor de venta del coche al tiempo de ocurrir los hechos”. La parte condenada expuso en su recurso que el vehículo sufrió una manipulación en un taller no oficial, si bien la Audiencia Provincial entiende que la existencia de reparaciones anteriores “no obsta a que se pueda probar la responsabilidad del taller y para eso está la prueba pericial que, por un lado, indica el origen del incendio en la zona manipulada por la reparación de la empresa demandada y, por

otro lado, excluye que esa reparación anterior actuara sobre la zona". "Aunque el informe del perito no le parezca lo suficientemente tajante a la parte --ahora condenada--, sí contiene los datos o elementos precisos para establecer un juicio de verosimilitud de la imputación que claramente asigna a la recurrente", reza la resolución judicial. Por todo ello, los magistrados han desestimado el recurso interpuesto contra la sentencia dictada por el juzgado de Primera Instancia número 1 de Sevilla, que ha sido confirmada "íntegramente".



"Salió ardiendo tras una reparación del embrague"

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.